

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 36/2007**

**SERVIDOR PÚBLICO:**

\*\*\*\*\*

**México, Distrito Federal a trece de febrero de  
dos mil ocho.**

Vistos para emitir resolución definitiva en el  
procedimiento de responsabilidad administrativa  
**36/2007**, y;

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Conclusión de las  
investigaciones.** Mediante proveído de veintisiete de  
octubre de dos mil siete dictado en el cuaderno de  
investigación C.I. 048/2005, la Contraloría reservó  
proveer lo conducente respecto a las comisiones de  
las que existía recabada la documentación necesaria  
para acreditar infracciones administrativas a cargo de  
diversos servidores públicos y en diverso acuerdo de  
treinta de agosto de dos mil siete se determinó dar  
por concluida la referida investigación e incoar  
procedimiento de responsabilidad administrativa en  
contra de los servidores públicos respecto de los  
cuales existían elementos suficientes para acreditar el  
incumplimiento de la obligación señalada en la

fracción II del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el párrafo segundo del punto décimo sexto, del Acuerdo General de Administración XII/2003.

**SEGUNDO. Inicio del procedimiento.** Por acuerdo del treinta de agosto de dos mil siete se determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa a \*\*\*\*\* registrándose con el número **P.R.A. 36/2007**, dado que del diverso proveído de esa misma fecha y de la documentación que obra en el cuaderno de investigación C.I. 48/2005, se estimó que existían elementos suficientes para sostener que era presunto responsable de la infracción administrativa prevista los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8º, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en el párrafo segundo del punto décimo sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, al no haber presentado oportunamente la comprobación de viáticos de las comisiones que le fueron asignadas: 1) Del once al catorce de agosto; 2) Del dieciocho al veintiuno del mismo mes; 3) Del veintitrés al veinticuatro de septiembre; y, 4) Del veintisiete al veintiocho de octubre, todas de dos mil cuatro.

Asimismo se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el diverso numeral 38 del Acuerdo Plenario 9/2005 y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa; asimismo se ordenó notificar personalmente en el lugar que labora el mencionado servidor público ese acuerdo.

Dicho acuerdo se hizo de su conocimiento el treinta y uno de agosto de dos mil siete como se desprende de la razón respectiva que obra a fojas 163 y se le entregaron copias fotostáticas simples de las constancias necesarias que integran el expediente.

**TERCERO. Informe.** Por acuerdo de seis de septiembre de dos mil siete, se tuvo por recibido en tiempo el informe presentado por \*\*\*\*\* mismo en el que no ofreció prueba alguna en su defensa.

**CUARTO. Cierre de instrucción.** Mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil siete se tuvo por debidamente integrado el expediente en el que se actúa, se cerró la instrucción y se procedió a la elaboración del dictamen respectivo.

**QUINTO. Dictamen de la Contraloría.** El tres de diciembre de dos mil siete, la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

*“**PRIMERO.** \*\*\*\*\* es responsable de la infracción administrativa materia de este procedimiento, conforme lo expuesto en el cuarto considerando de este dictamen.*

***SEGUNDO.** Se propone sancionar a \*\*\*\*\* con una amonestación privada, en términos de lo argumentado en el quinto considerando.”*

Las consideraciones en que se sustenta dicha propuesta de resolución, en síntesis, son las siguientes:

- I. \*\*\*\*\* tenía la calidad de servidor público al momento de cometer la infracción administrativa, por lo que al cometerla dejó de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente.

- II.** La infracción atribuida a \*\*\*\*\* consiste en no haber presentado oportunamente la comprobación de viáticos de las comisiones que le fueron asignadas en los términos a que se refiere el párrafo segundo del punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.
- III.** \*\*\*\*\* es responsable administrativamente de la falta atribuida, consistente en haber presentado extemporáneamente la comprobación de los viáticos, es decir fuera de los quince días hábiles siguientes a la realización de las comisiones encomendadas, por lo que incumplió con la obligación señalada en la fracción II del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de ahí que se considera responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, destacando que de los antecedentes que obran en el expediente se advierte:

1. El dos de febrero de dos mil cuatro, el entonces titular de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expidió nombramiento a \*\*\*\*\* como subdirector de área, puesto de confianza, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal con efectos a partir del primero de febrero de ese mismo año, documento con el que se acredita su calidad de servidor público y como tal, debía cumplir con los principios rectores que rigen el servicio público, consagrados en los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2. De las copias certificadas de las solicitudes de viáticos adminiculadas con las de los oficios de comisión números DGCS-036-2004, DGCS-037-2004, DGCS-044-2004 y DGCS-048-2004 de la Dirección General de Comunicación Social enviados al Tesorero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se demuestra que a \*\*\*\*\* se le comisionó,

respectivamente, del once al catorce de agosto; del dieciocho al veintiuno de ese mismo mes; del veintitrés al veinticuatro de septiembre; y, del veintisiete al veintiocho de octubre, todos de dos mil cuatro, por lo que el término para llevar a cabo la comprobación de los gastos efectuados transcurrió respectivamente del dieciséis de agosto al tres septiembre; del veintitrés de agosto al diez de septiembre; del veintisiete de septiembre al dieciocho de octubre; y, del veintinueve de octubre al veintidós de noviembre, todos de dos mil cuatro.

**3.** De las copias certificadas de los correspondientes formatos denominados *“Relación de Gastos Devengados en la Comisión”*, se observa que la fecha de comprobación de los gastos efectuados de las cuatro comisiones citadas ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, datan del veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.

**4.** De lo anterior se sigue que entre las fechas límites en que \*\*\*\*\* debía llevar a cabo la comprobación de

correspondientes gastos realizados en cada una de las cuatro comisiones asignadas y aquellas en que se actualizaron las acciones referidas en el párrafo que antecede, se rebasó el plazo de quince días previsto en el segundo párrafo del punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

5. Por tanto, \*\*\*\*\* sí cometió la infracción administrativa que se le atribuye al no haber presentado con oportunidad la comprobación de los gastos relativos a los recursos económicos que le fueron proporcionados durante las cuatro comisiones que le fueron asignadas mediante los oficios DGCS-036-2004, DGCS-037-2004, DGCS-044-2004 y DGCS-048-2004, ya que de las copias certificadas de los cuarto formatos denominados *“Relación de Gastos Devengados en la Comisión”*, se advierte que las comprobaciones de los viáticos fueron presentadas en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad hasta el veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, fuera del plazo de quince días

hábiles siguientes a la realización de las comisiones encomendadas que se prevé en el párrafo segundo del punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, de ahí que incurrió en la infracción a que alude el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir con la obligación contenida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En el dictamen se estableció que se tienen por confesos los hechos que se le imputan a \*\*\*\*\*, en términos del artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que en su informe afirmó los hechos que se le atribuyen y no ofreció prueba alguna en su defensa.

**IV.** Al haber encontrado responsable administrativamente a \*\*\*\*\* de la falta atribuida, en el dictamen se propone sancionarlo con una amonestación privada, toda vez que la conducta en la que incurrió no está calificada como grave; además de

que, en términos generales, se observó que era la primera vez que en el órgano interno de control de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se instruía un procedimiento disciplinario en su contra; que dicha infracción no le generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de este Alto Tribunal, al tratarse de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la comprobación de viáticos otorgados con motivo de las cuatro comisiones a la que fue asignado.

**SEXTO. Trámite del dictamen.** El referido dictamen junto con el expediente del procedimiento administrativo **36/2007**, se remitió mediante oficio CSCJN/DGRARP/DRA/604/2007 al suscrito a fin de que resuelva en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad

administrativa seguido en contra de \*\*\*\*\* con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, fracción II, en relación con el 14, fracción XXI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 39, párrafo último, del Acuerdo General Plenario 9/2005, pues se relaciona con un gobernado que presta sus servicios en este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

**SEGUNDO. Marco normativo que regula el procedimiento.** Antes de abordar el estudio del referido dictamen y del procedimiento que le precedió, resulta conveniente precisar que tal y como se determinó al emitir la resolución correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa 17/2003, ante la falta de regulación expresa, bien sea en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en el Acuerdo General Plenario 9/2005 del veintiocho de marzo de dos mil cinco, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que constituye el sistema general de responsabilidades y que se encuentra establecido en la respectiva ley federal, es decir, debe atenderse a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que si en el artículo 47 de este ordenamiento y en el diverso 4° del citado Acuerdo General Plenario, se

establece que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa Ley o en el referido Acuerdo, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe concluirse que ante los vacíos legislativos que presente la regulación creada específicamente para esta Suprema Corte y la citada Ley de Responsabilidades, el ordenamiento de aplicación supletoria será precisamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**TERCERO. Formalidades esenciales del procedimiento.** Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa **36/2007**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo previsto en los artículos 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 25, párrafo II, 26, 32, 37, 38, 39 y 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005, en tanto que, ante la probable comprobación extemporánea de viáticos de la comisión que le fue asignada: 1. Una vez substanciada la investigación administrativa respecto de \*\*\*\*\* el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal mediante proveído de treinta de agosto de dos mil siete acordó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sobre la probable infracción cometida por aquél y, tomando en cuenta

que la falta atribuida no encuadra en las calificadas legalmente como graves, otorgó un plazo de cinco días hábiles para que el referido servidor público rindieran su informe respecto de los hechos que se le imputaron y ofreciera las pruebas relacionadas con su defensa, para lo cual, en respeto a la garantía de audiencia, y como deriva de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le hizo saber las causas de responsabilidad que se le atribuyen. **2.** Dicho acuerdo se notificó personalmente al referido servidor público el treinta y uno de agosto de dos mil siete. **3.** Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil siete se tuvo por rendido el informe solicitado al servidor público, en el que no ofreció prueba alguna en su defensa. **4.** El Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el dictamen correspondiente y lo remitió al señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal.

**CUARTO. Estudio de prescripción.** En el presente asunto, al advertirse que la conducta atribuida a \*\*\*\*\* se realizó en el dos mil cuatro e incluso que se determinó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa el treinta de agosto de dos mil siete, resulta necesario analizar, de oficio, si en el caso han prescrito las respectivas atribuciones sancionadoras, para ello es indispensable tener en

cuenta que en el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se dispone:

***“ARTÍCULO 34. Las facultades de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.***

*En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior.*

*La prescripción se interrumpirá **al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley.** Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.”*

Del contenido del precepto transcrito se desprende que las facultades para imponer las sanciones que se prevén en la ley de la materia prescriben en tres años, tratándose de faltas que legalmente no son consideradas como graves, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo. Del mismo artículo se desprende que la prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la propia ley y que si se dejara de actuar en aquéllos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

En el caso, conviene precisar que a \*\*\*\*\* se le atribuye la conducta consistente en no haber presentado oportunamente la comprobación de los viáticos que le fueron entregados con motivo de las cuatro comisiones que le fue asignadas del once al catorce de agosto; del dieciocho al veintiuno de ese mismo mes; del veintitrés al veinticuatro de septiembre; y, del veintisiete al veintiocho de octubre, de dos mil cuatro, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración

XII/2003, es decir a los quince días siguientes de la realización de dicha comisión.

De lo anterior se sigue que el plazo para la presentación oportuna de las Relaciones de Gastos Devengados en las Comisiones del referido servidor público transcurrieron respectivamente del dieciséis de agosto al tres de septiembre; del veintitrés de agosto al diez de septiembre; del veintisiete de septiembre al dieciocho de octubre; y, del veintinueve de octubre al veintidós de noviembre, todos de dos mil cuatro, por lo que los términos para la prescripción comenzaron a correr al partir del día siguiente al en que fenecieron los referidos plazos, esto es, a partir del cuatro de septiembre; once de septiembre, diecinueve de octubre; y, veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, por lo que el tres y el diez de septiembre, dieciocho de octubre y veintidós de noviembre de dos mil siete, respectivamente, habrían transcurrido los tres años a los que se refiere el citado artículo 34.

Ahora bien, el treinta de agosto de dos mil siete se determinó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, con lo que se interrumpió la prescripción, de conformidad con lo previsto en el párrafo último del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas

de los Servidores Públicos y dado el tiempo transcurrido desde el dictado de ese proveído se concluye que la facultad sancionadora respectiva no ha prescrito.

**QUINTO. Probables conductas infractoras.** El presente procedimiento de responsabilidad administrativa inició con el proveído del treinta de agosto de dos mil siete dictado en el cuaderno de investigación número C.I. 048/2005, en el que se determinó incoar procedimiento administrativo en contra de diversos servidores públicos entre los que se encuentra \*\*\*\*\* por lo que mediante diverso acuerdo del mismo día, se ordenó formar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente y una vez desarrollado la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal estimó que el mencionado servidor público era responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el párrafo segundo del punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

**SEXTO. Marco normativo relativo a las probables conductas infractoras.** Para estar en aptitud legal de resolver sobre si \*\*\*\*\* incumplió con su obligación de comprobación oportuna de los viáticos que le fueron otorgados con motivo de una comisión que le fue asignada, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estiman violados.

Así, conviene precisar que los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8º, fracción II, o de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, son del tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

***“ARTÍCULO 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:***

***(...)***

***XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no***

***fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional...”***

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

***“ARTÍCULO 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:***

***(...)***

***II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos”.***

Acuerdo General de Administración XII/2003

***“DÉCIMO SEXTO. Al término de su comisión, las personas comisionadas de los grupos 2, 3 y 4, deberán rendir un “Informe de Viáticos” en el formato que indique la Oficina de Viáticos, el cual deberá contener un breve resumen acerca de la calidad de los servicios recibidos e incluir la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este***

***informe son verídicos. Asimismo, manifiesto tener conocimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, por el que se establece el Sistema de Contratación y Pago de Hospedaje, Transporte y el otorgamiento de Viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal y de las sanciones que se aplicarán en caso de que los datos referidos no sean verídicos”. Además, deberá indicarse la fecha de elaboración y contener la firma autógrafa de la persona comisionada. La comprobación de gastos deberá realizarse a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada.”***

De lo dispuesto en los artículos que anteceden se desprende la obligación a cargo de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de cumplir las leyes y normatividad que se establezcan con respecto al manejo de recursos públicos.

En relación con lo anterior, en el último de los preceptos se prevé que las personas que sean designadas para llevar a cabo alguna comisión oficial deberán rendir un “Informe de Viáticos” en el formato que indique la Oficina de Viáticos, mismo que deberá contener un resumen de los servicios recibidos, la fecha de elaboración y la firma autógrafa del comisionado.

La comprobación de gastos deberá realizarse a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada.

De lo anterior se sigue que la norma en comento establece dos deberes a cargo del comisionado una vez terminada su encomienda, a saber: La rendición de un informe de viáticos y la comprobación de los gastos, la cual deberá efectuarse a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión.

Conviene destacar que con respecto a la comprobación de los gastos el punto décimo segundo, párrafos primero al cuarto, del Acuerdo General de Administración XII/2003, establecen lo siguiente:

***“DÉCIMO SEGUNDO. Las cantidades diarias que se otorgarán por concepto de viáticos para viajes dentro del territorio nacional incluirán alimentación y transportes locales, y se otorgarán conforme a la siguiente tarifa diaria:***

***Grupo 1. \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).***

***Grupo 2. \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).***

***Grupo 3. \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).***

***Grupo 4. \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).***

***Tratándose de los servidores públicos que correspondan a los grupos 2, 3 y 4, los gastos a los que se destinen dichos viáticos deberán ser acreditados ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante comprobantes expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación y en las diversas disposiciones derivadas de lo dispuesto en éste.***

***En el caso de que no sea posible obtener los comprobantes correspondientes por causas no imputables a los servidores públicos comisionados, se requerirá un oficio del titular de la Secretaría o, en su caso, de la Dirección General a la que pertenezcan, en el que se haga constar que los gastos respectivos fueron realizados con motivo del desempeño de la comisión asignada. Dichos gastos no podrán ser mayores al treinta por ciento de los viáticos otorgados.”***

En el anterior precepto se establece que la comprobación de los gastos se podrá efectuar de dos formas:

1) Mediante la presentación de los comprobantes fiscales expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación y en las diversas disposiciones derivadas de lo dispuesto en éste; y,

2) Cuando no sea posible obtener los comprobantes correspondientes por causas no imputables al comisionado, a través de un oficio del

titular de la Secretaría o, en su caso, de la Dirección General a la que pertenezca el servidor público comisionado, en el que se haga constar que los gastos respectivos fueron realizados con motivo del desempeño de la comisión asignada. Dichos gastos no podrán ser mayores al treinta por ciento de los viáticos otorgados.

Además, existe una circular que establece los requisitos que deberán contener el o los documentos con los que se comprobarán las cantidades que le fueron otorgadas por concepto de viáticos al servidor público que le fue asignada una comisión. Dicha circular, expedida por la entonces Secretaría de Fianzas, señala:

***“México, D.F., a 9 de junio de 2003***

**CIRCULAR**

***A los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:***

***Por el presente conducto y con el propósito de cumplir con las disposiciones normativas vigentes en materia fiscal, se informa que:***

***A partir del día jueves doce de junio del presente año, todos los funcionarios de***

***la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sean designados para llevar a cabo comisiones oficiales con motivo de su encargo, deberán comprobar las cantidades que les sean otorgadas por concepto de viáticos, conforme al procedimiento que a continuación se señala.***

***La documentación original comprobatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos fiscales:***

- ***Lugar y fecha de impresión del documento.***
- ***Nombre: Poder Judicial de la Federación, seguido de las siglas (SCJN).***
- ***Registro Federal de Contribuyentes: PJJF240827-6A5.***
- ***Domicilio: Pino Suárez No. 2, Col. Centro, C.P. 06065, México, D.F.***
- ***Concepto de importe (debidamente verificados).***
- ***I.V.A. desglosado.***
- ***Total (número y letra).***
- ***Fecha de expedición del documento.***

***Los comprobantes que correspondan a peaje, gasolina, taxis, autobuses foráneos, transportes terrestres de***

*personal, estacionamientos y aquéllos que hayan sido generados en el extranjero, por su naturaleza podrán carecer de requisitos fiscales y serán aceptados como comprobación del gasto.*

*Procedimientos Administrativos que se deberán de tomar en cuenta:*

- *Todos los comprobantes deberán contar con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa o de la personal autorizada para tales efectos y deberán corresponder al lugar en que el comisionado fue designado.*
- *El comisionado tendrá hasta quince días hábiles después de concluida la comisión para presentar en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad su informe de gastos.*
- *Dicho informe deberá presentarse en los formatos previamente diseñados para tales efectos, mismos que se encontrarán a disposición de los usuarios en las oficinas de la Tesorería, Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y*

***Dirección General de Adquisiciones y Servicios.***

- ***Los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales y/o administrativos serán devueltos al comisionado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, recabando acuse de recibo y éste deberá realizar la sustitución de los mismos en un tiempo no mayor a tres días hábiles, ya que de lo contrario deberá devolver a la Tesorería de este Alto Tribunal, dentro de los siguientes tres días hábiles el importe de los mismos.***

***Los comisionados deberán seguir comprobando aquellas cantidades que les sean otorgadas por concepto de gastos inherentes a la comisión como son gastos de hospedaje, renta de vehículos y similares.***

***A T E N T A M E N T E***

***(FIRMA DEL FUNCIONARIO)***

***C.P. ROSA MARÍA VIZCONDE ORTUÑO***

***SECRETARIA DE FINANZAS”***

Del análisis sistemático de lo anteriormente expuesto se concluye que para el cumplimiento de las

obligaciones contenidas en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos, en relación con el punto Décimo Sexto, del Acuerdo General de Administración XII/2003, el servidor público al que se le asigne una comisión, en relación con los viáticos otorgados, debe realizar las siguientes acciones:

**1)** La rendición de un informe de viáticos, mismo que deberá contener un breve resumen acerca de la calidad de los servicios recibidos, la fecha de elaboración y firma autógrafa de la persona comisionada e incluir la siguiente leyenda: *“Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este informe son verídicos. Asimismo, manifiesto tener conocimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, por el que se establece el Sistema de Contratación y Pago de Hospedaje, Transporte y el otorgamiento de Viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal y de las sanciones que se aplicarán en caso de que los datos referidos no sean verídicos.”*

**2)** La comprobación de los gastos, mediante la exhibición de los comprobantes expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales previstos

en el Código Fiscal de la Federación y en las diversas disposiciones derivadas de lo dispuesto en dicha norma, debidamente aprobados por el titular de la Unidad Administrativa o de la persona autorizada para tales efectos y que deberán corresponder al lugar en el que se llevó a cabo la respectiva comisión; y cuando no sea posible obtener los comprobantes correspondientes por causas no imputables al comisionado, a través de un oficio del titular de la Secretaría o, en su caso, de la Dirección General a la que pertenezca el servidor público comisionado, en el que se haga constar que los gastos respectivos fueron realizados con motivo del desempeño de la comisión asignada. Dichos gastos no podrán ser mayores al treinta por ciento de los viáticos otorgados. Dicha justificación deberá efectuarse a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión.

**SÉPTIMO. Análisis de las conductas infractoras.** A \*\*\*\*\* se le atribuye como infracción no haber presentado oportunamente la comprobación de los viáticos que le fueron entregados con motivo de las comisiones asignadas, por lo que es menester analizar la existencia de la referida conducta, si se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen

causas que justifiquen su actuación y deba eximirse de aquélla.

Para determinar lo anterior cabe destacar que en el expediente obran las siguientes copias certificadas:

**a)** Expediente del servidor público \*\*\*\*\*  
(fojas 72 a 156).

**b)** Oficio DGCS/419/2004, signado por el titular de la Dirección General de Comunicación Social, de fecha diez de agosto de dos mil cuatro, dirigido a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se comunica que \*\*\*\*\* Subdirector de Área, llevara a cabo una comisión, en Mexicali, B.C., del doce al catorce de agosto de ese mismo año, para acompañar al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, en gira de trabajo para promover la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano (foja 23).

**c)** Solicitud de viáticos a favor de \*\*\*\*\* subdirector de área adscrito a la Dirección General de Comunicación Social, por comisión a Mexicali, Baja California, del doce al catorce de agosto de dos mil cuatro en el que se solicita la asignación de \$1,500.00

(Un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de gastos inherentes, así como gastos de hospedaje correspondiente a dos noches (foja 24).

d) Recibo de caja expedido por la Oficina de Viáticos Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del once de agosto de dos mil cuatro, por la cantidad de \$5,900.00 (Cinco mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de viáticos a comprobar por comisión a favor de \*\*\*\*\* mismo en el que se precisa que: **“DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XII/2003, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA S.C.J.N., EN EL PUNTO DÉCIMO SEXTO, SEGUNDO PÁRRAFO, EL CUAL DICE: ‘LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REALIZACIÓN DE LA COMISIÓN ENCOMENDADA’.**” (foja 22).

e) Relación de Gastos devengados en la Comisión, con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, en la que se precisan los gastos efectuados por el comisionado \*\*\*\*\* por concepto de viáticos que asciende a la cantidad de \$3,517.50 (Tres mil quinientos diecisiete

pesos 50/100 M.N.), así como la existencia de un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un importe de \$2,382.50 (Dos mil trescientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), firmado por el referido servidor público, así como la correspondiente documentación comprobatoria de dichos gastos (fojas 25 a 34).

**f)** Ficha múltiple de depósito del banco H.S.B.C. con sello de caja de recepción del veintitrés de mayo de dos mil cinco, en la que se aprecia que en la mencionada fecha se efectuó un depósito por la cantidad de \$13,560.70 (Trece Mil quinientos sesenta pesos 70/100 M.N.), en la cuenta 40-2843640-0 a nombre del Poder Judicial de la Federación (foja 36).

**g)** Recibo oficial número 17017 del veintitrés de mayo de dos mil cinco expedido a favor de \*\*\*\*\* por la cantidad de \$13,560.70 (Trece Mil quinientos sesenta pesos 70/100 M.N.), por concepto de remanente de viáticos de las Comisiones asignadas en 2004 (foja 35).

**h)** Oficio DGCS/436/2004, signado por el titular de la Dirección General de Comunicación Social, de fecha diez de agosto de dos mil cuatro, dirigido a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se comunica que \*\*\*\*\*

Subdirector de Área, llevara a cabo una comisión, en Morelia, Mich., del dieciocho al veintiuno de agosto de ese mismo año, para asistir a la reunión de titulares de las Casas de la Cultura Jurídica y a la clausura del Foro Estatal sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano (foja 38).

i) Solicitud de viáticos a favor de \*\*\*\*\* subdirector de área adscrito a la Dirección General de Comunicación Social, por comisión a Morelia, Michoacán, del dieciocho al veintiuno de agosto de dos mil cuatro en el que se solicita la asignación de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de gastos inherentes, así como reservación en el hotel alameda (habitación sencilla) (foja 39).

j) Recibo de caja expedido por la Oficina de Viáticos Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de agosto de dos mil cuatro, por la cantidad de \$4,060.00 (Cuatro mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de viáticos a comprobar por comisión a favor de \*\*\*\*\* mismo en el que se precisa que: **“DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XII/2003, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DEL COMITÉ DE**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA S.C.J.N., EN EL PUNTO DÉCIMO SEXTO, SEGUNDO PÁRRAFO, EL CUAL DICE: ‘LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REALIZACIÓN DE LA COMISIÓN ENCOMENDADA’.**” (foja 37).

k) Relación de Gastos devengados en la Comisión, con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad del veintitres de noviembre de dos mil cuatro, en la que se precisan los gastos efectuados por el comisionado \*\*\*\*\* por concepto de viáticos que asciende a la cantidad de \$3,828.00 (Tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), así como la existencia de un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un importe de \$4,292.00 (Cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), firmado por el referido servidor público, así como la correspondiente documentación comprobatoria de dichos gastos (fojas 41 a 47).

l) Oficio DGCS/485/2004, signado por el titular de la Dirección General de Comunicación Social, de fecha veinte de septiembre de dos mil cuatro, dirigido a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se comunica que \*\*\*\*\*

Subdirector de Área, llevara a cabo una comisión en Veracruz, Ver., el veintitrés y veinticuatro de septiembre de ese mismo año, para asistir al homenaje póstumo del Ministro Humberto Román Palacios (foja 52).

m) Solicitud de viáticos a favor de \*\*\*\*\* subdirector de área adscrito a la Dirección General de Comunicación Social, por comisión a Veracruz, Veracruz, el veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro en el que se solicita la asignación de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de viáticos (foja 51).

n) Recibo de caja expedido por la Oficina de Viáticos Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, por la cantidad de \$1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de viáticos a comprobar por comisión a favor de \*\*\*\*\* mismo en el que se precisa que:  
**“DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XII/2003, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA S.C.J.N., EN EL PUNTO DÉCIMO SEXTO, SEGUNDO PÁRRAFO, EL CUAL DICE: ‘LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DEBERÁ REALIZARSE A MÁS**

**TARDAR A LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REALIZACIÓN DE LA COMISIÓN ENCOMENDADA’.**” (foja 50).

ñ) Relación de Gastos devengados en la Comisión, con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, en la que se precisan los gastos efectuados por el comisionado \*\*\*\*\* por concepto de viáticos que asciende a la cantidad de \$242.00 (Doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como la existencia de un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un importe de \$1,358.00 (Un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.), firmado por el referido servidor público, así como la correspondiente documentación comprobatoria de dichos gastos (fojas 53 a 58).

o) Oficio DGCS/588/2004, signado por el titular de la Dirección General de Comunicación Social, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dirigido a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se comunica que \*\*\*\*\* Subdirector de Área, llevara a cabo una comisión en Zacatecas, Zac., el veintisiete y veintiocho de octubre de ese mismo año, para asistir a la reunión de titulares de las Casas de la Cultura Jurídica (foja 63).

p) Solicitud de viáticos a favor de \*\*\*\*\* subdirector de área adscrito a la Dirección General de Comunicación Social, por comisión a Zacatecas, Zacatecas, el veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil cuatro en el que se solicita la asignación de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional), para el pago de una habitación doble, así como \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional), para taxis (foja 62).

q) Recibo de caja expedido por la Oficina de Viáticos Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintisiete de octubre de dos mil cuatro, por la cantidad de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de viáticos a comprobar por comisión a favor de \*\*\*\*\* mismo en el que se precisa que: ***“DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XII/2003, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA S.C.J.N., EN EL PUNTO DÉCIMO SEXTO, SEGUNDO PÁRRAFO, EL CUAL DICE: ‘LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REALIZACIÓN DE LA COMISIÓN ENCOMENDADA’.”*** (foja 61).

r) Relación de Gastos devengados en la Comisión, con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad del veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, en la que se precisan los gastos efectuados por el comisionado \*\*\*\*\* por concepto de viáticos que asciende a la cantidad de \$860.50 (Ochocientos sesenta pesos 50/100 M.N.), así como la existencia de un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un importe de \$2,539.50 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.), firmado por el referido servidor público, así como la correspondiente documentación comprobatoria de dichos gastos (fojas 64 a 68).

De los señalados elementos de convicción, los cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo que establecen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento, se desprende lo siguiente:

- \*\*\*\*\* tenía el cargo de Subdirector de Área adscrito a la Dirección General de Comunicación Social, desde el primero de febrero de dos mil cuatro como se desprende del nombramiento respectivo que obra foja

128 del expediente y desde el dieciocho de mayo de dos mil cinco cuenta con el nombramiento de Director de Área, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social (foja 111).

- Del doce al catorce de agosto de dos mil cuatro se le asignó una comisión, consiste en acompañar al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, en gira de trabajo para promover la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.
- Del dieciocho al veintiuno de agosto de dos mil cuatro se le asignó una comisión en Morelia, Mich., se le asignó una comisión, consiste en asistir a la reunión de titulares de las Casas de la Cultura Jurídica y a la clausura del Foro Estatal sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.
- Del veintitrés al veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro se le asignó una comisión en Veracruz, Veracruz, consistente en asistir al homenaje póstumo del Ministro Humberto Román Palacios.

- Del veintisiete al veintiocho de octubre de dos mil cuatro se le asignó una comisión en Zacatecas, Zacatecas, consistente en asistir a la Reunión de Titulares de las Casas de la Cultura Jurídica.
- En concepto de viáticos por las anteriores cuatro comisiones le fueron entregadas las cantidades de \$5,900.00 (Cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), \$4,060.00 (Cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.), \$1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- El plazo de quince días posteriores hábiles siguientes a la realización de cada una de las cuatro comisiones encomendadas, al que alude el párrafo segundo del punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, transcurrió respectivamente del dieciséis de agosto al tres septiembre; del veintitrés de agosto al diez de septiembre; del veintisiete de septiembre al dieciocho de octubre; y, del veintinueve de octubre al veintidós de noviembre, todos de dos mil

cuatro y, por tanto, la comprobación debía presentarse a más tardar ese último día.

- De las copias certificadas de los correspondientes formatos denominados “*Relación de Gastos Devengados en la Comisión*”, se observa que la fecha de comprobación de los gastos efectuados de las cuatro comisiones citadas ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, datan del veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.
- El veintitrés de mayo de dos mil cinco, depositó en la cuenta bancaria del Poder Judicial de la Federación la cantidad de \$13,560.70 (Trece mil quinientos sesenta pesos 70/100 M.N.) por concepto de remanente de los viáticos que le fueron entregados con motivo de las referidas comisiones.

En relación con lo anterior, conviene recordar que la Contraloría de este Alto Tribunal, atribuye al mencionado servidor público la tramitación extemporánea ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, de los cuatro formatos de “*Relación de Gastos*

Devengados en la Comisión” y de los documentos comprobatorios que los sustentan.

Del análisis de las constancias que obran en autos se arriba al convencimiento de que \*\*\*\*\* sí presentó extemporáneamente los cuatro formatos “*Relación de Gastos Devengados en la Comisión*” y los documentos comprobatorios que los sustentan.

En efecto, de cada uno de las cuatro relaciones de gastos devengados en las comisiones asignadas al mencionado servidor público se advierte que éstas fueron recibidas por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad hasta el día veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, según se advierte del sello de recepción que consta en cada uno de dichos documentos (fojas 25, 41, 53 y 64).

Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, el plazo para la presentación de la comprobación de gastos por la realización de una comisión es de quince días hábiles siguientes a la realización de ésta.

Ahora bien, las comisiones asignadas a \*\*\*\*\* iniciaron respectivamente el del once al catorce de agosto; del dieciocho al veintiuno de ese mismo mes;

del veintitrés al veinticuatro de septiembre; y, del veintisiete al veintiocho de octubre, todos de dos mil cuatro, como se advierte los oficios de comisión números DGCS-036-2004, DGCS-037-2004, DGCS-044-2004 y DGCS-048-2004 de la Dirección General de Comunicación Social enviados al Tesorero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anterior se sigue que el plazo para la presentación de las Relaciones de Gastos Devengados en las cuatro comisiones del referido servidor público transcurrió, respectivamente, del dieciséis de agosto al tres septiembre; del veintitrés de agosto al diez de septiembre; del veintisiete de septiembre al dieciocho de octubre; y, del veintinueve de octubre al veintidós de noviembre, todos de dos mil cuatro y si dichos documentos fueron presentados hasta el veintidós y veintitrés de noviembre de ese mismo año es evidente de las mismas fueron presentadas extemporáneamente.

Por lo tanto, la referida tramitación extemporánea sí actualiza la falta prevista en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el párrafo segundo del punto

Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

**OCTAVO. Causas excluyentes de responsabilidad.** Al existir la infracción administrativa que se atribuye a \*\*\*\*\* es menester analizar si dicha circunstancia trae aparejada la responsabilidad administrativa y por ende la imposición de una sanción en su contra o si, por el contrario, existen causas que lo justifiquen y, por ende, deba relevársele de aquélla.

Lo anterior, porque sin desconocer la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que les asisten a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para estar en aptitud legal de concluir si una falta administrativa debe ser sancionada, es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión, pues un prurito de esa índole equivaldría a soslayar el incontrovertible hecho de que pudieran existir situaciones excepcionales que justifiquen plena o parcialmente la conducta respectiva.

En principio, conviene destacar que en la circular del nueve de junio de dos mil tres relativa al procedimiento para la comprobación de las cantidades que en concepto de viáticos le son

otorgadas a los servidores públicos con motivo de una comisión asignada, se establece que todos los comprobantes que al efecto exhiba el comisionado deberán contar con la autorización del titular de la Unidad Administrativa o de la persona autorizada para tales efectos y deberán corresponder al lugar en que se desarrolla la comisión, so pena que de no cumplir con los anteriores requisitos la documentación respectiva le será devuelta por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al servidor público comisionado para que en un plazo no mayor a tres días hábiles realice su sustitución, ya que de lo contrario deberá devolver el importe de los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la Tesorería.

De lo anterior se sigue que es requisito indispensable para la comprobación de los viáticos otorgados a un servidor público con motivo de una comisión, que los respectivos comprobantes se encuentren autorizados por el titular de la Unidad Administrativa o de la persona autorizada para tales efectos.

Ahora bien, en relación con la falta atribuida a \*\*\*\*\* respecto de la omisión de comprobación oportuna de los gastos realizados con motivo de las

cuatro comisiones asignadas, obran los siguientes medios de prueba:

**1)** Los recibos de comprobación por la cantidad de \$980.00 (Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.), de gastos de transportación terrestre local que no se pudo obtener documento comprobatorio alguno en la comisión realizada en Mexicali autorizado por el titular de la Dirección General de Comunicación Social (foja 26).

**2)** Los recibos de comprobación por la cantidad de \$150.00 (Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.), de gastos de transportación terrestre local que no se pudo obtener documento comprobatorio alguno en la comisión realizada en Veracruz autorizado por el titular de la Dirección General de Comunicación Social (foja 54).

**3)** Diversa documentación comprobatoria de hospedaje, alimentación y transporte de cada una de la cuatro comisiones, en la que consta la rubrica del titular de la Dirección General de Comunicación Social.

**4)** Cuatro *Relaciones de Gastos Devengados en la Comisiones* en la que se precisan los gastos efectuados con motivo de las comisiones asignadas a

\*\*\*\*\* que fueran recibidas en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.

Del análisis de los anteriores medios de convicción, se desprende que a \*\*\*\*\* no le es atribuible el haber presentado extemporáneamente la comprobación de los gastos realizados con motivo de las comisiones asignadas, ya que no se tiene la certeza de la fecha en que le fue otorgada la autorización de los gastos respectivos por el titular de la Dirección General de Comunicación Social, requisito previo para la referida comprobación conforme al mandato expreso de la circular que establece los requisitos que deberán contener el o los documentos con los que se comprobarán las cantidades que le son otorgadas por concepto de viáticos al servidor público de este Alto Tribunal que se le comisiona.

Además, de las constancias que obran en autos no consta documento alguno del que pudiera desprenderse que \*\*\*\*\* presentó al titular de la Dirección General de Comunicación Social fuera del plazo que al efecto se establece en el párrafo segundo del punto Décimo Sexto del Acuerdo General, las facturas que amparan los gastos

realizados con motivo de las cuatro comisiones que le fueron asignadas.

De lo antes expuesto se arriba al convencimiento de que la falta que se imputa a \*\*\*\*\* no le es atribuible a dicho servidor público, dado que si bien se ubicó en la hipótesis de infracción administrativa con respecto a la omisión de presentar oportunamente la comprobación de los recursos económicos que le fueron asignados con motivo de las cuatro comisiones asignadas, lo cierto es que la normativa antes referida establece un sistema de autorización de los documentos respectivos que impide, con los elementos que obran en autos, determinar que la presentación extemporánea sea atribuible al servidor público denunciado, lo que permite concluir que no existen probanza idónea para reprochar al mencionado comisionado la presentación extemporánea de los respectivos documentos comprobatorios.

Incluso, en virtud de que conforme al mandato de la mencionada circular, \*\*\*\*\* se encontraba constreñido a obtener previamente a la presentación de la comprobación de los gastos de las comisiones asignadas, la autorización del titular de su área de los documentos en los que consten las erogaciones realizadas con motivo del desempeño de las

comisiones, con los elementos aportados no se tiene certeza de la fecha en que le fue otorgada la correspondiente autorización, lo que corrobora que la violación a lo previsto en el punto décimo sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 no es responsabilidad de \*\*\*\*\*.

Por lo tanto, al existir una causa justificada que impidió a \*\*\*\*\* la presentación oportuna de la comprobación de los viáticos que le fueron otorgados con motivo de las comisiones que le fueron asignadas, se estima que no se le puede atribuir, validamente, la responsabilidad administrativa por la comisión de dicha falta y, por tanto, no existe motivo para imponerle alguna sanción.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**ÚNICO.** Conforme a lo expuesto en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución, \*\*\*\*\* no es responsable administrativamente de las faltas materia de este procedimiento de responsabilidad administrativa.

Devuélvase el expediente a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, a efecto de que notifique personalmente esta determinación al servidor público sujeto al

procedimiento y, en su oportunidad, lo archive como totalmente concluido.

Así lo resolvió el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal que da fe.